



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024.

PERSONAS ACTORAS: ARMANDO
ZITLALPOPÓCATL HACHA Y OTRAS
PERSONAS.

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO
RESPONSABLES:** PRESIDENTE Y
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TOTOLAC,
TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 19 de febrero de 2025.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el escrito de las personas actoras¹ presentado el 23 de enero de 2025². También se da cuenta con el oficio sin número de la síndico municipal del ayuntamiento del municipio de Totolac³, Tlaxcala, presentado el 7 de febrero del año en curso⁴. Asimismo, se da cuenta con la impresión de la cédula de notificación por correo electrónico y anexos, del actuario adscrito a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal con sede en la Ciudad de México⁵, recibida el 10 de febrero del año que transcurre⁶, remitidos por la Secretaria de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena agregar los documentos de cuenta.

¹ Josué Cano Lima, Martha Popócatl Popócatl, Ramón Juárez Sandoval, Armando Zitlalpopócatl Hacha, José Rafael Cuecuecha Águila, Federico Torres Cuatpotzo, Ma. Guadalupe Pérez Flores, Celeste Monserrat Morales Barrios, Armando Aguilar León, Oscar Hernández Verdugo.

² Folio 0060.

³ En adelante ayuntamiento.

⁴ Folio 0118.

⁵ En adelante Sala Regional Ciudad de México.

⁶ Folio 0123.



SEGUNDO. Nuevo domicilio y persona autorizada de la parte actora. Las personas actoras, en su escrito señalan como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Morelos número 44, Ocotlán, Tlaxcala, Tlaxcala. Se tiene por señalado para recibir notificaciones el domicilio precisado por la parte actora y por autorizada para recibir notificaciones a la persona que indican.

Las personas actoras también señalan para recibir notificaciones el correo electrónico ljdespacho@gmail.com .

Al respecto, la Ley de Medios establece que se deberá realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

No obstante, se estima necesario tomar en cuenta **de forma excepcional** el correo electrónico proporcionado por las personas impugnantes, para que, de estimarse conveniente, se les hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación procesal en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal⁷, y 12, párrafo

⁷ Artículo 6° [...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17 [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024

tercero de la Ley de Medios de impugnación en materia electoral para el estado de Tlaxcala (Ley de Medios)⁸.

TERCERO. Manifestaciones de la parte actora. Las personas actoras realizan diversas manifestaciones sobre la falta de respuesta al escrito⁹ de las personas actoras¹⁰ y de Sarahi Águila Zempoalteca, quien se identificó como quinta regidora del ayuntamiento, dirigido al presidente municipal y al tesorero municipal del ayuntamiento de Totolac, presentado el 27 de agosto de 2024; también respecto de los efectos de la sentencia de 21 de noviembre de 2024 dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente *SCM-JDC-2397/2024*. Asimismo, sobre las consideraciones de los impugnantes respecto de los actos de ejecución de sentencia que debe ordenar esta autoridad jurisdiccional y del estado procesal que guarda el expediente. Manifestaciones que se tienen por realizadas, con la precisión de que en el presente acuerdo se declara cerrada la instrucción como lo solicitan las personas actoras.

CUARTO. Cumplimiento de requerimiento. La sindica municipal de Totolac, informa que el ayuntamiento no ha recibido respuesta respecto de la ampliación presupuestal solicitada al Congreso del estado de Tlaxcala, con el objeto de dar cumplimiento a los efectos de la sentencia de 29 de agosto de 2024 dictada en el juicio en el que se actúa.

Asimismo, refiere que, a la fecha de presentación del informe, el presupuesto de egresos para el ejercicio 2025 no ha sido aprobado por el cabildo del ayuntamiento, debido a un acto diverso¹¹ de la Secretaría de Finanzas del estado de Tlaxcala vinculado con el presupuesto de egresos indicado, causa que impide aprobar el presupuesto referido para su ejercicio.

⁸ Artículo 12 [...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]

⁹ Acuse de recibido anexo al escrito de personas actoras presentado el 29 de agosto de 2024 en oficialía de partes del Tribunal, registrado con número de folio 2424.

¹⁰ Armando Zitalpopócatl Hacha, José Rafael Cuecuecha Águila, Federico Torres Cuatetzotzo, Celeste Monserrat Morales Barrios, Martha Popócatl Popócatl, Josué Cano Lima, Ramón Juárez Sandoval, Armando Aguilar León y Oscar Hernández Verdugo, entonces, regidores y presidentes de comunidad del ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala, según corresponde.

¹¹ La representante legal del ayuntamiento refiere “en virtud de que la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, aún no ha acordado y publicado la actualización de montos y factores de distribución del “Programa Fondo General de Participaciones 2025 (fondo donde se puede presupuestar el gasto materia del presente juicio), que corresponde a los municipios del estado de Tlaxcala”(…)



Por lo tanto, se estima que la autoridad requerida ha dado cumplimiento al requerimiento formulado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en acuerdo de 31 de enero de 2025.

QUINTO. Requerimiento de informe de la Sala Regional Ciudad de México. La magistrada instructora en el expediente *SCM-JDC-2397/2024* requirió a este Tribunal por conducto de la persona titular de la presidencia la remisión de constancias que acrediten las acciones realizadas por esta autoridad jurisdiccional para el cumplimiento de los efectos de la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2024, dictada en el expediente de referencia.

El Tribunal remitió en vía de informe las documentales solicitadas dentro del plazo establecido y en los términos indicados.

SEXTO. Cumplimiento al trámite establecido en el artículo 44, fracción IV, de la Ley de Medios¹². Respecto de:

- **Admisión del medio de impugnación**, el juicio de protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía en que se actúa se **admitió a trámite** mediante acuerdo de 29 de agosto de 2024.
- **Recepción y admisión de las pruebas ofrecidas por la parte actora en la demanda.** Las pruebas ofrecidas por las personas actoras fueron recibidas y admitidas en acuerdo de 29 de agosto de 2024.
- **Recepción y admisión de la prueba superveniente ofrecida por la parte actora mediante escrito presentado el 29 de agosto de 2024 en oficialía de partes del Tribunal, registrado con número de folio 2424.** La documental ofrecida por las personas actoras y Sarahi Águila Zempoalteca, quien se identificó como quinta regidora del ayuntamiento fue recibida y admitida en acuerdo de 29 de noviembre de 2024. Esto,

¹² **Artículo 44.** Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal Electoral, realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación del medio de impugnación de que se trate, de acuerdo con lo siguiente:

[...]

IV. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta ley, o en su caso, se hayan desahogado satisfactoriamente las prevenciones, el Magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda.

En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;

[...]





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024

en cumplimiento a lo determinado en la sentencia de 21 de noviembre de 2024 dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente *SCM-JDC-2397/2024*.

SEPTIMO. Cierre de instrucción. Dado el estado del expediente, con fundamento en el artículo 44, fracciones VII y VIII de la Ley de Medios, al no haber trámite alguno por realizar, se declara **cerrada la instrucción**. Por lo que se ordena formular el proyecto de resolución para dar cumplimiento a los efectos de la sentencia de 21 de noviembre de 2024 dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente *SCM-JDC-2397/2024*.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **se ordena notificar mediante cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal: a las personas actoras, a la autoridad señalada como responsable y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase**.

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la Magistrada Claudia Salvador Ángel y el Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

